



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



RESOLUCION DE GERENCIA N° 016 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **20 ENE 2015**

VISTO:

El expediente N° 027361 de fecha 19 de diciembre de 2014, incoada por la administrada doña MARIA ROSA ZEA DE PREGUNTEGUI, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña MARIA ROSA ZEA DE PREGUNTEGUI, anteriormente solicitó el reconocimiento de transferencia del almacén situado al lado del puesto de venta N° 50, ubicado en el interior del Mercado de Magdalena, la misma fue declarado improcedente con la Resolución de Gerencia N° 983-2014-MPH/43.47 de fecha 04 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña LUCIA LOURDES PREGUNTEGUI ZEA, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 983-2014-MPH/43.47, argumentando en su petitorio que su señora madre doña Maria Rosa ZEA de Preguntegui, a mérito de la licencia de apertura N° 000777 de fecha 20 de noviembre de 2000, es autorizada para la venta de abarrotes en el puesto de venta N° 50; solicita el reconocimiento como conductora del puesto N° 50-C, sección venta de abarrotes, aceptando el pago de las deudas retrasadas. Argumentación de los fundamentos de hecho: la suscrita es madre de familia que obtiene ingresos por laborar en el puesto materia de controversia para sostener mi familia y solventar los gastos de mi madre anciana y solicita la concesión de conducción del puesto N° 50-C y autorice para regularizar el pago de la deuda;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así la recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente la recurrente adjunta la nueva prueba procesal para desvirtuar los hechos imputados, las constancias otorgadas por el administrador y por el presidente de asociación de comerciantes del mercado por conducir el PUESTO N° 50, sección venta de abarrotes, ubicado en el interior del mercado de Magdalena y los demás pruebas que adjunta se verificó al momento de emitir la primera resolución;

Que, la Gerencia de Servicios Municipales con opinión de la Subgerencia de Comercio, mercados y Policía Municipales, otorga las Resoluciones de concesión y las autorizaciones temporales de funcionamiento de puestos, kioscos, tiendas, almacenes y stands en los Mercados de abastos; mediante la concesión se otorga el poder o derecho a los particulares para que explote el servicio público o bienes muebles que conforman parte del patrimonio de la Municipalidad por el tiempo determinado, según lo dispuesto en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM; Que, el numeral 3.6. del artículo 83 de la Ley orgánica de las Municipalidades N° 27972, permite a la Municipalidad Provincial de Huamanga, la función de otorgar la licencias o concesión para la apertura de puestos de ventas en el mercado de abastos, establecimientos comerciales, industriales y profesionales dentro de la jurisdicción del distrito de Ayacucho, concordante con los artículos 3 y 9 de la Ley marco de licencia de funcionamiento, Ley N° 28976;

Que, la recurrente mediante el expediente N° 024080 de fecha 07 de noviembre de 2014, solicita el reconocimiento de la transferencia del puesto N° 50, para la venta de abarrotes, ubicado en el interior del Mercado Magdalena, adjuntado el Recibo Mercado Magdalena N° 000803 por el pago realizado por concepto de alquiler de puesto y limpieza pública, correspondiente al mes de octubre de 2014 y la Licencia de Apertura N° 000777 de fecha 20 de noviembre de 2000, autorizado para el giro de venta de abarrotes al por menor, con estos documentos acredita fehacientemente que la conductora es doña MARIA ROSA ZEA DE PREGUNTEGUI, quien por su avanzada de edad de 78 años de edad, cede la conducción del puesto a su hija doña LUCIA LOURDES PREGUNTEGUI ZEA, para que continúe conduciendo el puesto de venta temporalmente, a condición que ayuda económicamente, alimentación y salud; en consecuencia por tratarse de una persona de avanzada edad es necesario que conduzca el puesto de venta su hija cumpliendo con todas obligaciones para el mantenimiento del mercado de abastos; pero también es necesario esclarecer que el contrato privado de transferencia de posesión de un puesto de mercado N° 05-2014, suscrito entre madre e hija, no tiene eficacia legal por tratarse que los puestos de ventas en los mercados es intransferible por ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



propiedad de la Municipalidad y no es propiedad de la recurrente para que transfiera como se fuera un bien de sucesión, sin el conocimiento del administrador del mercado de abastos;

Que, la recurrente mediante el expediente N° 024081 de fecha 07 de noviembre de 2014, solicita el reconocimiento de la transferencia del almacén al lado del puesto N° 50, ubicado en el interior del Mercado Magdalena, dicho puesto o almacén no le corresponde a la recurrente ni a su madre, únicamente le corresponde el Puesto N° 50, tal como acredita con la licencia de apertura, entonces no puede transferir el almacén de cuatro metros cuadrados a favor de su nieto JAVIER OROSCO JANAMPA, para que posea y trabaje para sustentar sus estudios superiores; asimismo, adjunta cuatro Recibos Mercado Magdalena N° 0008009, 005799, 004874 y 000679 por el pago realizado por concepto de amortización fraccionada de la deuda por concepto alquiler de puesto y limpieza pública, correspondiente del mes de octubre de 2012 hasta mes de enero del 2013, autorizado mediante el Memorando N° 081-2012-MPH-GSM-SGCMYP/41.44 de fecha 15 de octubre de 2012, al verificar exhaustivamente los recibos, se observa el Recibo Mercado Magdalena N° 004874, que pago por utilizar el depósito durante el año 2009 y hasta el mes de abril de 2010, en consecuencia la recurrente demuestra que no tiene la voluntad de pagar puntualmente por el servicio prestado de alquiler del puesto y la limpieza pública, causando un perjuicio económico a la Entidad, debido que para continuar con el mantenimiento y el pago por los servicios básicos de agua, luz y otros, tiene que disponer de otras fuentes de financiamiento, perjudicando a los demás usuarios que pagan puntualmente sus obligaciones; asimismo, la Municipalidad cuenta con el Instrumento de Gestión de Reglamento de Mercados y Comercio del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM de fecha 16 de marzo de 2004, que en su literal a) del artículo 28, establece la prohibición a los conductores de los puestos de venta, realizar la transferencia o sub arrendamiento del establecimiento comercial que conduce, otorgado por la Entidad por un tiempo determinado, bajo el apercibimiento de aplicar la medida complementaria de declarar vacante el puesto de venta, revocando la concesión o la licencia de apertura otorgada por causal de transferencia clandestina en clara transgresión a la disposición municipal; por tanto la abuela que es conductora del puesto N° 50, no puede transferir el almacén que está ubicado al lado de dicho puesto, debido no acredita con ningún documento su posesión, tampoco por ocupar supuestamente no pago por el alquiler, entonces es nulo el acto jurídico de transferencia de un puesto que NO PERTENECE a favor de su nieto que viene cursando estudios superiores, quien nunca a posesionado dicho puesto, sino se trata de una simulación de supuesta transferencia con el afán de acaparar el puesto destinado para el almacén al lado del puesto de venta N° 50; entonces el acto jurídico suscrito entre las partes sin el conocimiento de la Entidad queda nula y no surtirá ningún efecto legal, por no realizar el debido procedimiento, tal como establece en el artículo 39 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, siendo especificado en el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 026-2004-MPH/A, que desde el 13 de diciembre de 2004, la transferencia queda terminantemente prohibido, debiéndose de revertirse a favor de la Entidad y procediendo declarar vacante el almacén para otorgar a otra persona que necesita; además, la recurrente no acredita con ningún documento fehaciente que es la concesionaria de dicho almacén, solamente sin autorización estuvo utilizando temporalmente, sin cumplir con su obligación de pagar por concepto de alquiler y otros servicios;

Que, las condiciones de concesión de servicios públicos están reguladas por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM en su artículo 27°, establece las obligaciones de la concesionaria: a) El Titular de la Autorización de funcionamiento del puesto de venta, deberá conducir personalmente su negocio, excepcionalmente podrá ser conducido por una familia dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previa autorización emitida por el administrador del mercado, por un periodo no mayor de 10 días: El exceso deberá ser justificado documentalmente ante la Subgerencia de Comercio y Mercados y Licencias, su incumplimiento es causal de declaración de vacancia; (...) c) **Cumplir puntualmente con el pago del alquiler por derecho de concesión de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal**, el incumplimiento de pago por el periodo de tres (03) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia; (...) j) Solicitar autorización por escrito para ausentarse ante el Administrador del Mercado, que no podrá exceder de tres meses como máximo, por el incumplimiento se aplica la medida complementaria de declarar la vacancia del puesto de venta; k) Cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización; l) Participar en las actividades programadas por la Subgerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal. Estas obligaciones establecidas fueron infringidas por la concesionaria, perjudicando a la Entidad económicamente por no pagar por el alquiler del puesto más de tres meses e inclusive por muchos años, por estas razones queda resuelto la autorización de cualquier naturaleza,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



por no justificar con los medios probatorios, a pesar de ser notificada y requerido el pago de la deuda, por consiguiente el segundo petitorio de la recurrente de RECONOCIMIENTO COMO CONDUCTORA DEL PUESTO N° 50-C, además este puesto no existe en el padrón general y deviene improcedente por tratarse de un puesto que no le corresponde tal como acredita con la licencia de apertura N° 000777;



Estando a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 155 del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IINFUNDADA la solicitud de reconocimiento de transferencia del almacén o Puesto N° 50-C, situado al lado del puesto de venta N° 50, ubicado en el interior del Mercado de Magdalena, continuando con el acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado de Magdalena Puesto de venta N° 50, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE